



**RECURSO DE QUEJA 1/2013-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
89/2012.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA
DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio de Atonaltzin A. Coca Jiménez o Atonaltzin Abigail Coca Jiménez, Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 19819. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil trece.

Con el oficio de Atonaltzin A. Coca Jiménez, Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, fórmese y regístrese el recurso de queja que hace valer en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la entidad, por violación al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante el cual se concedió la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional 89/2012, en tanto aduce que *“la violación a la suspensión se actualiza porque hasta la fecha, la Secretaría de Finanzas no ha entregado los recursos económicos por conducto de la Tesorera legalmente facultada para recibirlos, que en el caso es la ciudadana Marta García García”*

En relación con lo anterior, el proveído de treinta y uno de agosto de dos mil doce, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

RECURSO DE QUEJA 1/2013-CC,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
89/2012

“para que no dejen de ministrarse los recursos económicos estatales y federales que le corresponden a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello (...) la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto”.

Considerando los efectos del auto de suspensión, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de queja que hace valer el Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca; y con copia del oficio de agravios, requiérase al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **“[...] deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]”**, en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión de treinta y uno de agosto de dos mil doce; apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la ley reglamentaria de la materia.

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que integran el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 89/2012 y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad recurrente y al Secretario de Finanzas del Gobierno de Oaxaca.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de abril de dos mil trece, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el recurso de queja 1/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 89/2012, interpuesto por el Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca. Conste.

LAAR

[Handwritten signature]